

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA, 17 DIC 2019

VISTO:

Las festividades de Navidad y Año Nuevo; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas constituyen tradicionalmente motivo de reuniones familiares, siendo intención de esta Administración facilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos;

Que por otro lado, la experiencia indica que en vísperas de las fiestas, como así también durante el mes de enero, se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en áreas vinculadas con los restantes Poderes del Estado, en virtud de la feria del Poder Judicial y período de sesiones legislativas;

Que a efectos de ordenar la utilización de la licencia anual ordinaria por parte de la Administración Central, tendiente a lograr un equilibrado manejo de los recursos humanos y materiales con miras a la racionalización y austeridad del gasto público, se estima conveniente disponer asueto y receso administrativo en la órbita de este Poder Ejecutivo, en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales;

Que a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, dichos períodos serán considerados inhábiles administrativos, suspendiéndose los plazos procedimentales, con las excepciones de aquellos procedimientos que, de acuerdo al interés público comprometido, sea imprescindible continuar;

Que la medida a adoptar no determina la suspensión total de las funciones propias del Estado, ya que se deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios esenciales a cargo de éste, debiéndose establecer las guardias con las modalidades que cada situación amerite para no resentir su normal funcionamiento;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Provincial desde el 24 al 31 de diciembre de 2019.-

ARTICULO 2°.- Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central, durante el período comprendido entre los días 2 y 17 de enero de 2020 inclusive, el que se computará a cuenta de la licencia anual ordinaria de los agentes.-

ARTICULO 3°.- Decláranse inhábiles, a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos en los períodos declarados asueto y receso administrativo por el presente, quedando suspendidos los plazos administrativos, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y obras públicas y los concernientes a las operaciones de crédito público.-

ARTICULO 4°.- Los señores Ministros y el señor Secretario General de la Gobernación, mediante el dictado de Resoluciones, establecerán las medidas necesarias a efectos de garantizar los servicios esenciales y el funcionamiento de sus dependencias en los períodos de asueto y receso, pudiendo disponer en su ámbito, las modalidades bajo las cuales se prestarán servicios, los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten y la modalidad de compensación para los agentes que presten servicios en el período de asueto.-

ARTICULO 5°.- Ínstase a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial a dictar normas análogas a la presente.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

